No. 106

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el primer inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina como atribución y deber del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada; y, expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el numeral 1 del artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros, las diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo;

Que el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de las personas y las colectividades, entre otras, a la ampliación de las condiciones sociales y la promoción de actividades para el desarrollo de la personalidad;

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 de 20 de diciembre de 2016, faculta al Presidente de la República a suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado en días que no son de descanso obligatorio, mediante decreto ejecutivo;

Que el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio;

Que con memorando No. MDG-GLOJ-2025-0888-M de 14 de agosto de 2025, dirigido al Ministerio de Gobierno, la Gobernadora de Loja indicó que el 20 de agosto de 2025 se llevará a cabo: *"(...) una manifestación cultural, histórica y religiosa de profundo arraigo en la identidad lojana y nacional; que moviliza a decenas de miles de personas y genera un impacto significativo*

No. 106

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

en la cohesión social, el turismo y la economía local, y que su valor ha sido transmitido por generaciones como un patrimonio vivo de la provincia, se estima que es pertinente (...) la declaratoria de feriado provincial en Loja.";

Que con oficio No. MDG-MDG-2025-0585-M de 14 de agosto de 2025, la Ministra de Gobierno comunicó a la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República que: *"(...) Por las consideraciones expuestas, en el marco de lo previsto en la Disposición General Quinta del Código de Trabajo, artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, con base en el Informe de 14 de agosto de 2025, y aclaración contenida en el memorando No. MDG-GLOJ-2025- 0889-M, se estima pertinente que mediante Decreto Ejecutivo se suspenda el 20 de agosto de 2025 la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en los Cantones Loja y Catamayo de la provincia de Loja; jornada que deberá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto, lo cual coadyuvará al fomento cultural, económico y turístico de dichos cantones.":* y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Suspender por esta única vez la jornada de trabajo en la provincia de Loja para el sector público y privado el día 20 de agosto de 2025.

Artículo 2.- La jornada de trabajo suspendida en el artículo 1 del presente instrumento, será recuperada en el sector público, a través de una hora adicional durante los días laborables siguientes.

El sector privado podrá acogerse a lo establecido en esta disposición.

Artículo 3.- Durante el día de suspensión de la jornada de trabajo, se garantizará la provisión de todos los servicios públicos como agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, terminales, aeropuertos; y, servicios bancarios. Las máximas autoridades de las instituciones, entidades y

organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese el Ministerio de Gobierno, en coordinación con todas las entidades e instituciones competentes.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 15 de agosto de 2025.

DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA